

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 51, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Aprobado por el Ministro de Trabajo el Plan de instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ultimados los trabajos preparatorios de su ejecución, se hace preciso acometer con ritmo acelerado las operaciones necesarias para la realización del mismo, con objeto de que los servicios médicos del Seguro cuenten con perfectas instalaciones y moderno material, destinados a la hospitalización y asistencia de especialidades a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad.

Para la realización de este propósito se precisa que, dentro del régimen de comisiones del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, funcione una Comisión, exclusivamente dedicada a la realización del Plan de instalaciones, revestida de cuantas facultades ejecutivas sean precisas para que pueda actuar con la máxima agilidad y rapidez.

De otra parte, la financiación del Plan de instalaciones por el Instituto Nacional de Previsión, la inversión en el mismo de fondos pertenecientes a otros seguros sociales y la amortización parcial prevista en el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, exigen, de un lado, declarar obligatoria la utilización de las instalaciones del Plan para la asistencia de todos los asegurados, cualquiera que fuere la entidad a través de la cual perciban las prestaciones del Seguro de Enfermedad, y de otro, considerar preferentes sobre cualesquiera otras, aquellas inversiones que, para ejecución de dicho Plan, realice el Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter transitorio y en tanto dure la ejecu-

ción del Plan de instalaciones del Seguro de Enfermedad, aprobado por el Ministro de Trabajo, se constituirá una Comisión del Consejo para la ejecución del referido Plan.

Artículo segundo. La Comisión del Consejo para la ejecución del Plan de instalaciones estará constituida por el Presidente, o por su delegación, por el Vicepresidente del Consejo, que la presidirá; por tres Consejeros del Instituto Nacional de Previsión; uno, el Vocal del Consejo, Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, y dos, nombrados por el Ministro de Trabajo; el Comisario-Director del Instituto y el Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, que actuará de Secretario.

Artículo tercero. Se transfieren a la Comisión del Consejo creada por el presente Decreto las facultades que, relacionadas con la ejecución del Plan de instalaciones, corresponden en la actualidad a la Comisión permanente.

Artículo cuarto. El Consejo tendrá, en relación con la Comisión, las mismas atribuciones que le correspondan respecto a la Comisión permanente.

Artículo quinto. Los acuerdos de esta Comisión estarán sujetos a las disposiciones señaladas en el artículo séptimo del Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para los propios del Consejo y de la Comisión permanente.

Los órganos técnicos y administrativos de la Caja Nacional, cuyo cometido es la ejecución del Plan de instalaciones, funcionarán bajo la directa inspección de la Comisión.

Artículo sexto. La financiación del Plan de instalaciones del Seguro de Enfermedad tendrá carácter preferente entre las inversiones de los fondos de previsión.

Artículo séptimo. Cuidará esta Comisión de coordinar las instalaciones previstas en el Plan con las ya existentes que reúnan condiciones para ser utilizadas por el Seguro.

Artículo octavo. Las instalaciones sanitarias comprendidas en el Plan serán de utilización obligatoria para la asistencia de todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad a través de la cual reciban las prestaciones.

Artículo noveno. La Comisión rendirá mensualmente informe de sus actividades a la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo diez. Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las órdenes y disposiciones encaminadas a la ejecución del presente Decreto, quedando derogados cuantos se opongan a su realización.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de febrero de 1947. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El párrafo tercero, artículo tercero del Decreto de 5 de mayo de 1944, establece que la declaración de riesgo catastrófico sea hecha por la Dirección General de Seguros, a petición del Sindicato Nacional correspondiente.

Presentándose con frecuencia siniestros de este carácter y que encajan, por lo tanto, dentro de la citada disposición, es procedente se regule de modo inequívoco el procedimiento a seguir en el desarrollo de este precepto.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo noveno del citado Decreto, este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. Para poder solicitar una Entidad aseguradora la declaración de riesgo catastrófico y consiguiente compensación, será condición indispensable que con anterioridad se haya efectuado por la misma la tramitación del expediente de reclamación—incluida la peritación de los daños—. Ultimado el expediente de siniestro, deberá cursarlo aquélla al Sindicato Nacional del Seguro.

Segundo. Recibió el expediente en el citado Organismo Sindical, éste, en el plazo de veinte días, formulará a la Dirección General de Seguros la petición de que el siniestro sea declarado catastrófico, o comunicará a la Entidad aseguradora los motivos por los cuales no procede, a su juicio, la petición, devolviéndole el expediente. En este último caso, las Entidades aseguradoras podrán acudir ante la Dirección General de Seguros reproduciendo su solicitud, acompañada del oportuno expediente.

Tercero. A la vista de todos los antecedentes de que se ha hecho mención y de cuantos se estimen pertinentes para el mejor conocimiento de las circunstancias del siniestro, la Dirección General de Seguros, previo informe del Consorcio de Compensación, declarará el carácter específico del riesgo, expresando en caso de que la declaración sea de catastrófico o extraordinario en cual de los dos artículos tercero o quinto del citado Decreto deberá ser incluido.

Cuarto. La denegación del carácter extraordinario o catastrófico del siniestro determinará automáticamente la aplicación para el mismo de las condiciones establecidas en la póliza ordinaria.

Quinto. Queda autorizada la Dirección General de Seguros para dictar las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1947. = J. Benjumea. = Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 21 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 51, correspondiente al día 20 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y exceden-

tes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado, para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 27 de enero de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos sobre retracto arrendaticio, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Amurrio, y de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1947. La Sala primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, habiendo visto los presentes autos, en grado de apelación, de juicio de retracto arrendaticio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Amurrio, donde se siguió a virtud de demanda promovida por D. José Menoyo Padura, D. Pedro Yarza Beraza, D.^a Lorenza Gorbea Lejarza, don Francisco Murga Zárate, D. Pedro Menoyo Alcorta, D. Gabino Vergara Alava y D. José Jáuregui Larrazabal, todos mayores de edad, casados, con la excepción de la tercera que es viuda, labradores, me-

nos el último que es Alguacil del Juzgado municipal de Respaldiza, donde tiene su vecindad, siéndolo todos los demás de Ayala, pueblos ambos de la provincia de Alava, estando representados los tres primeros en su calidad de apelantes en esta instancia por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendidos por el Letrado D. José Ignacio G. Jáuregui, ya que el cuarto de dicho demandante que también recurrió de la sentencia se le tuvo por desistido del recurso a su instancia antes de la celebración de la vista, siendo demandados en este juicio la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la persona del P. Provincial de dicha Orden en Castilla, Fray Luis Claudio Piña Tejedor, mayor de edad, soltero, religioso y vecino de Palencia, sustituido por el definidor de la misma provincia de la Orden Hospitalaria de referencia, Rdo. P. Higinio Aparicio Rojo, también mayor de edad, del mismo estado que el anterior y vecino de Santurce, representado como apelante en este recurso por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; y los en situación de rebeldía declarada Excelentísimos señores D.^a Concepción de Cerrajería y Cabanillas y D. Federico Enrique de Bayo y Timmerhams, así como el R. P. Gil San José Lledo, como Presidente de la Junta Regidora de la Fundación «Instituto de San José y San Buenaventura»—Casa Cerrajería, sita en Respaldiza.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1945 por el Juez de primera instancia de Amurrio, en los autos a que se contrae este recurso, y desestimando en su totalidad las pretensiones de la demanda, debemos declarar y declaramos la inexistencia del contrato que aparece concertado en la escritura pública autorizada ante el Notario de Bilbao, D. Aurelio Ortiz y Ortiz, con fecha 21 de enero de 1943, por la que se efectuó la venta que da base a la acción de retracto ejercitada, y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos de dicha demanda, interpuesta por D. Francisco Murga Zárate, D. José Menoyo Padura, D. Pedro Yarza Beraza, D.^a Lorenza Gorbea Lejarza, D. Pedro Menoyo Alcorta, D. Gabino Vergara Alava y D. José Jáuregui Larrazabal, a los demandados Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, D.^a Concepción de Cerrajería Cabanillas y su marido D. Federico Enrique de Bayo y Timmerhams, éste último como representante legal de aquélla, y al Presidente de la Junta regidora de la Fundación «Instituto de San José y San Buenaventura, Casa Cerrajería», sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados rebeldes y a los demandantes no comprendidos en la forma prescrita por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.

Y para que conte y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 20 de febrero de 1947.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS

Hasta las doce horas del día 27 del actual se admitirán en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento las proposiciones para optar a la subasta de los cueros del ganado vacuno, mayor y menor y equino que se sacrifique en el Matadero Municipal, para el abastecimiento de carnes de la población, durante los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.

En la citada dependencia se hallan de manifiesto las condiciones y demás antecedentes de la subasta, los cuales pueden ser examinados durante las horas de oficina de los días hábiles.

Burgos 17 de febrero de 1947.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse libremente en esta Secretaría del Ayuntamiento por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Quintanar de la Sierra 19 de febrero de 1947.—El Alcalde, C. Peirbón.

Alcaldía de Huerones.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 de Estatuto y 5.^o del Reglamento del Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Huerones 14 de febrero de 1947.—El Alcalde, Higinio Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castilde Igado.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'15
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'98

Alcaldía de La Horra.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

La Horra 18 de febrero de 1947.—El Alcalde, Constancio Asenjo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

109.^a Comandancia de la Guardia civil de Burgos

Las personas civiles residentes en esta capital y su término municipal que posean escopetas de caza, provistos de guía de pertenencia expedida con fecha anterior al año de 1946, permiso de armas o licencia de caza corriente, deberán presentarse en la Intervención de Armas de esta Comandancia bien personalmente u otra persona en su nombre, con los documentos citados, para proceder a la renovación de la primera, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

Burgos 20 de febrero de 1947.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Oña.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 16 de enero pasado, para el aprovechamiento de pastos, del monte «La Tejera y El Cuadrón», por un período de cinco años, para que puedan pastar 250 cabezas de ganado lanar, 300 de cabrío, 100 de vacuno y 50 de mayor, por la tasación de 2.536 pesetas, por cada año forestal, se anuncia para segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la anterior, para el día 21 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Oña 18 de febrero de 1947.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311